



ORDEN ECD/953/2023, de 18 de julio, por la que se aprueban las Instrucciones para las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el curso 2023/2024.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 73, prevé la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Española.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, dispone que la Administración Educativa favorezca la autonomía de los centros en el marco establecido por la legislación vigente.

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el que le atribuye las competencias de planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, resuelvo:

Primero.

El objeto de la presente Orden es la aprobación de las Instrucciones que sirven para establecer las prioridades educativas y facilitar la organización del curso 2023/2024 de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto se inserta en el anexo que se acompaña a continuación.

Segundo.

Trasladar la presente Orden a todas las Direcciones Generales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte y a todos los centros docentes sujetos a estas instrucciones.

Tercero.

Publicar esta Orden en el portal web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Zaragoza, 18 de julio de 2023.

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**

ANEXO

INSTRUCCIONES PARA LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL CURSO 2023/2024

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
Temporalización de las actuaciones para el curso 2023/2024.	4
PRIMERA. PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES	4
1.1. Referidas al Centro.	4
1.2. Referidas a las Enseñanzas de Idiomas.	5
SEGUNDA. CALENDARIO ESCOLAR	5
TERCERA. HORARIO	6
3.1. Horario general del Centro.	6
3.2. Horario del alumnado.	7
3.3. Horario del profesorado.	7
3.3.1. Horas lectivas por razón de cargo.	8
3.3.2. Designación del/de la Coordinador/a de Bienestar.	9
3.3.3. Sustitución de parte de la jornada lectiva.	9
3.4. Horario del personal no docente.	9
CUARTA. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	9
4.1. Órganos de Gobierno.	10
4.2. Permisos del profesorado y partes de faltas.	10
4.2.1. Partes mensuales de faltas, control de ausencias y retrasos del profesorado.	11
4.2.2. Permiso sin retribución.	11
4.2.3. Días por conciliación.	11
4.2.4. Representación sindical.	12
4.2.5. Validación de los permisos de formación por parte de los Centros.	12
4.3. Unificación de grupos.	12
4.4. Control de asistencia del alumnado.	13
QUINTA. DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL	13
5.1. Proyecto Educativo de Centro (PEC).	13
5.2. Programaciones Didácticas.	14
5.3. Programación General Anual (PGA).	14
5.4. Plan de Convivencia.	15
5.5. Plan de Igualdad.	16
5.6. Plan Digital de Centro.	16



5.7.	Documento de Organización del Centro (DOC).	17
5.7.1.	Protocolo de supervisión del DOC.	17
SEXTA. EVALUACIÓN		17
6.1.	Evaluación objetiva del rendimiento escolar.	17
6.2.	Enseñanzas de Idiomas.	19
6.2.1.	Convocatorias.	19
6.2.2.	Permanencia en las enseñanzas.	19
6.2.3.	Flexibilización del itinerario educativo.	19
6.2.4.	Pérdida del derecho a plaza.	19
6.2.5.	Renuncia a matrícula a petición del alumnado.	20
6.2.6.	Anulación de matrícula.	20
6.2.7.	Incorporación a las Enseñanzas de Idiomas tras anulación o renuncia de matrícula.	20
6.2.8.	Estructura y calificación de las pruebas.	20
6.2.9.	Evaluación de cursos no conducentes a certificación.	22
6.2.10.	Flexibilización de la oferta para actualización de competencias en idiomas.	22
SÉPTIMA. CONVIVENCIA ESCOLAR E IGUALDAD		23
7.1.	Promoción de la convivencia en el centro.	23
7.2.	Situaciones de acoso escolar.	24
7.3.	Situaciones de ideación suicida.	24
7.4.	Situaciones de violencia de género y violencia sexual.	25
7.5.	Corrección de conductas del alumnado.	25
7.6.	Orientaciones para la actuación con el alumnado transexual y LGTBI.	26
OCTAVA. OTRAS CUESTIONES		27
8.1.	Libros de texto y materiales curriculares.	27
8.2.	Competencia digital docente (CDD).	27
8.3.	Colaboración voluntaria de docentes jubilados.	27
8.4.	Remisión de escritos al Servicio Provincial.	27
8.5.	Uso de las cuentas de correo corporativas.	28
8.6.	Remisión al Servicio Provincial de documentación del Centro en soporte informático.	28
8.7.	Percances escolares.	28
8.8.	Seminarios para COFO y COFOTAP.	28
8.9.	Necesidades de equipamiento y obras.	28
8.10.	Medidas de eficiencia energética y ahorro.	29
8.11.	Utilización de las instalaciones de los centros docentes.	29
8.12.	Procedimiento para dar de baja el material inventariable.	29
8.13.	Derechos de autor.	29
8.14.	Medios de comunicación y publicidad.	30
8.15.	Gratuidad de las enseñanzas.	30



8.16. Relación de pactos y acuerdos tomados en Mesa Sectorial de Educación en vigor. ____	31
ANEXOS. _____	33
Anexo I. Guía de incorporación del alumnado a las Escuelas Oficiales de Idiomas de Aragón en el curso 2023/2024. _____	33



INTRODUCCIÓN

Las presentes instrucciones tienen la finalidad de establecer las prioridades educativas y facilitar la organización del curso 2023/2024 de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con objeto de orientar las actuaciones al inicio de las actividades lectivas del curso escolar 2023/2024, se emiten las siguientes INSTRUCCIONES organizadas de acuerdo con el índice establecido anteriormente.

Temporalización de las actuaciones para el curso 2023/2024.

DOCUMENTO / ACTUACIÓN	FECHA LÍMITE
Remisión del Documento de Organización de Centro (en papel, salvo que se disponga de la correspondiente firma digital, que entonces se podrá enviar por registro electrónico)	Hasta el 20 de octubre de 2023
Remisión de la Programación General Anual (por mail) y de los documentos institucionales del centro (a través del Gestor de expedientes)	Hasta el 3 de noviembre de 2023
Remisión de las programaciones didácticas (a través del Gestor de expedientes)	Hasta el 3 de noviembre de 2023
Elaboración del Plan Digital de Centro	Hasta el 29 de febrero de 2024

PRIMERA. PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES

Los principios de calidad, equidad, inclusión, innovación y participación, así como el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), deben inspirar las distintas actuaciones en el ámbito educativo. La concreción de estos principios determina las prioridades que a continuación se detallan.

1.1. Referidas al Centro.

Las Escuelas Oficiales de Idiomas, durante el curso 2023/2024 orientarán sus actuaciones al desarrollo de las siguientes **prioridades**:

- **Fomentar el bienestar emocional y la prevención, detección e intervención en casos de acoso escolar y de ideación suicida.**
- Implantar, en las Escuelas que correspondan, los nuevos niveles en los diferentes idiomas de acuerdo con la planificación de la oferta educativa prevista por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el Anexo II a) de la Orden ECD/779/2023, de 12 de junio, por la que se convoca el proceso de admisión de alumnado en régimen presencial, semipresencial y a distancia "online", así como en el programa "That's English!" en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso académico 2023-2024 (BOA de 21 de junio).
- Implantar, en las escuelas que correspondan, la oferta de enseñanzas de los diferentes idiomas en las modalidades semipresencial y online en este curso 2023/2024.



- **Fomentar la participación** de todos los miembros de la comunidad en la mejora del proceso de aprendizaje-enseñanza.
- **Elaboración del Plan Digital** de centro en colaboración con la mentoría digital de referencia y el Centro de profesorado de ámbito, para fomentar la competencia digital del alumnado y del profesorado.

1.2. Referidas a las Enseñanzas de Idiomas.

Como aspectos a destacar se señalan los siguientes:

- **Consolidar los distintos niveles** y cursos de las enseñanzas de idiomas que se implantaron en las distintas Escuelas Oficiales de Idiomas a partir de la publicación de la Orden ECD/1340/2018, de 24 de julio (BOA de 16 de agosto).
- **Analizar y reflexionar** sobre la propia práctica docente, la programación y la evaluación del alumnado, para promover la mejora del proceso educativo, en particular de la metodología y los procesos de evaluación, que permitan al alumnado alcanzar los objetivos y desarrollar las competencias propias de las enseñanzas de idiomas.
- **Ampliar la oferta educativa** a otros cursos específicos, en las Escuelas que corresponda, para atender las necesidades del entorno.

SEGUNDA. CALENDARIO ESCOLAR

El calendario escolar del curso 2023/2024 está establecido por la Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de 31 de marzo de 2023, por la que se aprueban los calendarios escolares de los cursos 2023-2024 y 2024-2025 correspondientes a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. En concreto se determina que, para las enseñanzas de idiomas, las actividades lectivas se iniciarán el lunes 2 de octubre de 2023 y finalizarán el viernes 21 de junio de 2024.

Además, es preciso tener en cuenta que:

- Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, las Escuelas podrán realizar modificaciones al calendario escolar mediante solicitud expresa del/de la Director/a del centro, a propuesta motivada del Consejo Escolar u órgano competente del centro. Esta solicitud deberá ser trasladarla a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente, al menos con un mes de antelación a la fecha que se pretenda modificar, para su autorización, previo informe de Inspección de Educación. En todos los casos, se debe garantizar un mínimo de 120 horas por curso y 156 días lectivos.
- Las actividades docentes del profesorado comenzarán el día 1 de septiembre de 2023 y finalizarán el día 30 de junio de 2024.

Salvo autorización expresa de la autoridad competente, por motivos justificados, todos los centros tienen la obligación de iniciar las actividades lectivas con el alumnado en las fechas indicadas, pudiendo dedicar únicamente la primera jornada a la recepción y acogida del alumnado.

Por otra parte, el Ayuntamiento de una localidad, oído el Consejo Escolar Municipal o, en su defecto, los Consejos Escolares de los centros docentes de la localidad, podrá sustituir los días determinados para cada provincia a fin de ampliar los días de las festividades locales o celebrar



otras que, por tradición, le sean propias. Las fechas serán comunicadas al Servicio Provincial correspondiente antes del día 1 de septiembre de 2023.

Los centros dispondrán de 2 días como festividades locales incluidas en el calendario laboral de cada localidad, cuyas fechas el Ayuntamiento comunicará al Servicio Provincial antes del 1 de septiembre de 2023. En el supuesto de que alguna de estas festividades locales correspondiese a días no lectivos del calendario escolar, el Ayuntamiento, oído el Consejo Escolar Municipal o, en su defecto, los Consejos Escolares de los centros docentes de la localidad, señalará el día o días lectivos que los sustituyan. Si, finalizado dicho plazo, el Ayuntamiento no ha comunicado las fechas, el Servicio Provincial determinará el día o días lectivos correspondientes con objeto de homogeneizar el calendario escolar. Esta decisión será comunicada y puesta en conocimiento de los centros antes del día 30 de septiembre de 2023.

La Dirección del centro solicitará las modificaciones al calendario escolar, al Servicio Provincial correspondiente, supeditadas a su autorización, al menos con un mes de antelación a la fecha que se quiera modificar, a propuesta motivada del Consejo Escolar.

Un ejemplar del calendario escolar permanecerá expuesto en el tablón de anuncios o lugar visible del centro a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

El Servicio Provincial correspondiente, a través de la Inspección de Educación, controlará el cumplimiento del calendario escolar.

TERCERA. HORARIO

En relación a los horarios, se estará a lo establecido en la Orden ECD/1150/2022, de 1 de agosto, por la que se aprueban las instrucciones de organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 8 de agosto), en adelante **Instrucciones de Organización y Funcionamiento - II.O.F.**, concretamente:

- **Apartado 5:** horario general de la Escuela.
- **Apartado 6:** horario del alumnado.
- **Apartado 7:** horario del profesorado.

3.1. Horario general del Centro.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico, atendiendo a las particularidades de cada Escuela y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes, la Dirección del centro, oído el Claustro, aprobará el horario general, de manera que garantice la realización de todas las actividades programadas para dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto Educativo de la Escuela y en la Programación General Anual. El horario general de la escuela deberá especificar:

- La jornada lectiva que, garantizando las actividades formativas, debe permitir la realización de cuantas actividades complementarias y de coordinación se programen.
- Las horas y condiciones en las que la escuela permanecerá abierta, a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo.
- Las horas y condiciones en las que estarán disponibles para el alumnado cada uno de los servicios e instalaciones de la escuela.



El/La Director/a del Servicio Provincial correspondiente velará por que la distribución y el cumplimiento de los horarios del personal de Administración y Servicios permita que la escuela pueda permanecer abierta y a disposición de la comunidad escolar en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes, siempre que haya actividad educativa programada.

3.2. Horario del alumnado.

En materia de **horario de alumnado**, se estará a lo dispuesto en las instrucciones 70 a 72 de las II.O.F.

Para la elaboración de los horarios se respetarán los siguientes criterios:

- Los periodos lectivos se computarán por horas. En el caso de las agrupaciones horarias de los cursos, la suma de periodos lectivos será de 4 horas y 30 minutos semanales. En el caso de los cursos semipresenciales, 2 horas y 15 minutos serán de presencia obligada para el alumnado, mientras que las 2 horas y 15 minutos restantes serán computadas como no presenciales.
- En ningún caso las preferencias del profesorado, o el derecho del mismo a elección recogido en las II.O.F., podrán servir como criterio en la elaboración de los horarios del alumnado.

Antes del inicio de las actividades lectivas, los horarios del alumnado serán remitidos al Servicio Provincial correspondiente para su revisión por parte de la Inspección de Educación, que solicitará a la Escuela, en su caso, las modificaciones que pudieran corresponder.

3.3. Horario del profesorado.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en las II.O.F. poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- El profesorado permanecerá en la Escuela **30 horas semanales** y, en ningún caso, las preferencias horarias del profesorado o su derecho de elección podrá obstaculizar o lesionar los criterios de carácter general establecidos en las II.O.F.
- De acuerdo con lo establecido en la Circular de la Dirección General de Personal de 10 de mayo de 2023 relativa a la programación del cupo de docentes de Educación Secundaria en Centros Públicos docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2023/2024, teniendo en cuenta el Pacto de Mesa Sectorial de 21 de noviembre de 2022 para la Recuperación y Mejora de las condiciones laborales del profesorado de Aragón, el cupo de profesorado se computará a 19 horas lectivas.
- La permanencia del profesorado, dentro de las 25 horas de obligada presencia en el centro, no podrá ser ningún día, de **lunes a viernes, inferior a 4 horas y deberán impartir un mínimo de dos periodos lectivos diarios**, todo ello sin perjuicio de situaciones de reducción de jornada a las que se pudiera haber acogido el profesorado.
- A efectos del cómputo de los períodos lectivos semanales establecidos en el punto anterior, se considerarán lectivos los siguientes períodos y actividades establecidos en la **instrucción 84 de las II.O.F.**
- En relación al profesorado que imparta **docencia semipresencial** deberá realizar **toda su jornada en la Escuela**, realizando las **tutorías en el mismo bloque horario en el que**



imparte las clases. Del mismo modo, el profesorado que imparta docencia en la modalidad a distancia “online” deberá realizar toda su jornada en el Centro.

En relación al comienzo del curso 2023/2024 se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El **profesorado definitivo** que haya obtenido destino por concurso de traslados en otra Escuela, **permanecerá en su EOI de origen hasta el día 7 de septiembre.**
- El **profesorado interino** que obtenga vacante de inicio de curso 2023/2024, **deberá incorporarse a su centro de destino el día 8 de septiembre.**
- **En ningún caso se pueden prorrogar los contratos más allá del 7 de septiembre.**

Asimismo, aquel profesorado que obtenga un nuevo destino y que haya impartido en este curso enseñanzas en otra EOI, **tiene la obligación, para la convocatoria extraordinaria de septiembre,** de:

- Participar, según corresponda, en la aplicación y calificación de las pruebas de certificación que correspondan de nivel Intermedio (B1 y B2) y Avanzado (C1 y C2). A este respecto, debe tenerse en cuenta que las Instrucciones de la Directora General de Planificación y Equidad, de 14 de mayo de 2021, permiten de forma excepcional, con el fin de evitar la existencia de tribunales unipersonales para la calificación de las pruebas de certificación, especialmente en las escuelas de menor tamaño y extensiones, que podrán conformarse tribunales singulares con profesorado de otra extensión o escuela diferente a aquella en la que se realizan las pruebas, desarrollando lo establecido en la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre (BOA de 8 de enero de 2020).
- Elaborar, aplicar y calificar las pruebas que correspondan de dicha convocatoria extraordinaria, para el idioma en todos los cursos que han impartido.
- Atender las reclamaciones que puedan presentarse contra las calificaciones otorgadas antes de su incorporación definitiva al nuevo destino.

Corresponde a la Jefatura de Estudios y a las Jefaturas de los Departamentos Didácticos garantizar, en el ejercicio de sus funciones, la adecuada realización de esas actividades.

De la misma forma, se recuerda que las personas que hayan desarrollado la tutoría/coordinación del Programa “*That’s English!*” en Aragón durante el curso 2022/2023, deberán dejar preparadas las pruebas de septiembre de 2023, junto con las plantillas de corrección y calificación. El profesorado nombrado mediante Resolución que se publique en agosto de 2023, será el encargado de atender y desarrollar los exámenes de septiembre.

Es preciso tener en cuenta que se podrán realizar reuniones de CCP, Claustro y de Consejo Escolar de manera telemática, **debiendo reflejarse en la Programación General Anual.** En estos casos, los órganos convocantes deberán asegurarse de que todos/as los/as asistentes a las reuniones tienen garantizada la accesibilidad a las mismas y pueda acreditarse la presencia virtual de todas las personas convocadas.

3.3.1. Horas lectivas por razón de cargo.

En todo lo que se refiere a las asignaciones horarias del profesorado que ocupa algún tipo de cargo, se tendrá en cuenta lo establecido en las II.O.F. y resto de normativa de aplicación.



3.3.2. Designación del/de la Coordinador/a de Bienestar.

Siguiendo lo establecido en el artículo 35 la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (BOE de 5 de junio), todos los centros educativos deberán contar con una persona coordinadora para el bienestar y la protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la Dirección del Centro.

Por ello, los Centros deberán tener en cuenta las Instrucciones de 6 de septiembre de 2022 de la Directora General de Planificación y Equidad por la que se determina la designación del Coordinador o Coordinadora de Bienestar y protección en los centros educativos.

Los Equipos Directivos de los centros tratarán, en la medida de lo posible, de asignar los horarios para el desempeño de las funciones propias de los/as coordinadores/as de bienestar los viernes, para facilitar la asistencia a reuniones y formaciones autonómicas.

3.3.3. Sustitución de parte de la jornada lectiva.

De acuerdo con lo establecido en la adenda a las instrucciones de cupo de las circulares de la Dirección General de Personal relativa a la programación del cupo de docentes de maestros de Educación Infantil y Primaria, y de Educación Secundaria en Centros Públicos docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2023/2024, se tendrá en cuenta la sustitución de dos horas lectivas de atención directa al alumnado por dos horas complementarias para el personal docente mayor de 55 años que cumpla las condiciones establecidas en la mencionada adenda.

Las horas sustituidas serán de obligada permanencia en el Centro, dedicándose a las actividades nombradas en la adenda, preferentemente las relacionadas con el cuidado del bienestar emocional del alumnado, en colaboración con la coordinación referida en el apartado anterior, así como a la elaboración de materiales didácticos, tecnologías de la información y de la comunicación, programas europeos y formación del profesorado.

3.4. Horario del personal no docente.

El régimen general de jornada y horario de trabajo de los empleados públicos en el ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma que prestan servicios en los centros docentes sostenidos con fondos públicos será, con carácter general, la establecida en la Orden HAP/633/2023, de 11 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 28 de marzo de 2023, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al II Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario que presta sus servicios en el ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las vacaciones, permisos y licencias de este personal, serán las establecidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el II Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el VIII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CUARTA. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Para la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas se estará a lo dispuesto en las II.O.F., en la ordenación curricular correspondiente, y en la demás normativa



vigente de aplicación. **En lo no previsto en las II.O.F. será de aplicación lo regulado en el Decreto 59/2019, de 9 de abril**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón (en lo no modificado por la LOE, en su redacción actual, y desarrollo posterior con normativa de igual rango).

4.1. Órganos de Gobierno.

En lo que afecta a las referencias normativas vigentes, los centros deberán tener en cuenta que las competencias de los Consejos Escolares están determinadas por la nueva redacción de los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica 2/2002, de 3 de mayo, dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006.

Asimismo, se tendrá en cuenta que la nueva versión de los artículos 131 y 132 definen aspectos que afectan, respectivamente, a los equipos directivos y a las competencias del/de la Director/a.

4.2. Permisos del profesorado y partes de faltas.

La Orden ECD/1479/2019, de 22 de octubre para funcionarios de carrera (BOA de 18 de noviembre) y la Orden ECD/1480/2019, de 22 de octubre para funcionarios interinos (BOA de 18 de noviembre), establecen en su artículo 2 distintos permisos retribuidos a los que el personal en el ámbito de cada Orden tiene derecho, contrastada y justificada la causa que los origine. Dichos permisos se entenderán referidos a días laborables, excluidos los sábados, o en su caso, al tiempo necesario e imprescindible para llevar a cabo la actividad que corresponda, requiriéndose, en todo caso, que el hecho causante se produzca o tenga sus efectos durante el período de disfrute de los mismos. El resto de los permisos se solicitarán a través de los Servicios Provinciales correspondientes.

Para los permisos de actividades de formación, según el artículo Único. uno de la Orden ECD/439/2020, de 25 de mayo, por la que se modifica la Orden de 19 de febrero de 2013, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por el que se establece el procedimiento para la asistencia a actividades formativas para el personal docente no universitario que presta sus servicios en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 8 de junio), se solicitará la asistencia a actividades de formación a través de la aplicación PADDOC (<https://paddoc.aragon.es/epdtp/publnitLogin>), con la antelación mínima de 15 días hábiles anteriores al inicio de la actividad de formación solicitada. La solicitud de asistencia a la actividad de formación deberá contar con el informe favorable del/de la Director/a del centro público docente en el que se preste los servicios. Las solicitudes llegarán telemáticamente a los Servicios Provinciales correspondientes, serán informadas por la Inspección de Educación y se elevarán telemáticamente al/a la Director/a Provincial correspondiente que resolverá sobre la asistencia a las actividades de formación que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Aragón¹.

Por otra parte, se recuerda, como establecen en sus artículos 12 y 16 la Orden ECD/1479/2019 y la Orden ECD/1480/2019 respectivamente, que *“el personal docente podrá recibir y participar en cursos de formación durante los permisos por nacimiento para la madre biológica o para el otro*

¹ Las actividades de formación que se desarrollen fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón (**incluidas las referidas a la formación en el marco del Programa Erasmus+**) se tramitarán de la misma forma que las que se celebren dentro de Aragón, pero con la salvedad de que una vez informadas por la Inspección de Educación se elevarán telemáticamente a la Dirección General de Personal, previo informe del/de la Director/a Provincial correspondiente.



progenitor, por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, así como durante las excedencias por cuidado de hijo, cónyuge o familiar”.

4.2.1. Partes mensuales de faltas, control de ausencias y retrasos del profesorado.

En relación con el cumplimiento del horario por parte del profesorado (II.O.F. 100 a 105), el parte mensual de faltas de asistencia **no será preciso remitirlo al Servicio Provincial correspondiente antes del día 5 de cada mes**. Los justificantes del profesorado quedarán en el Centro educativo debidamente archivados y custodiados, al menos durante un curso escolar, siendo el/la Director el que tiene la competencia de ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual. No obstante, dicho parte mensual de faltas y sus correspondientes justificantes, estarán a disposición de la Inspección de Educación.

La Dirección del centro comunicará al Servicio Provincial correspondiente, en el plazo de tres días, cualquier ausencia, incidencia o retraso injustificado. Simultáneamente se le comunicará por escrito, al/a la profesor/a correspondiente, a fin de que presente, en su caso, las oportunas alegaciones.

Las ausencias o retrasos que se produzcan deberán ser **notificados, por el profesorado**, a Jefatura de Estudios y, en su caso, a la Secretaría, **a la mayor brevedad**. Independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el profesorado deberá **cumplimentar y entregar los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación** al centro. A estos efectos se tendrá, a disposición del profesorado, modelos de justificantes en la Secretaría del centro.

Las ausencias motivadas por inclemencias climáticas deberán justificarse documentalmente mediante declaración jurada fehacientemente contrastada por la Dirección del centro considerando el nivel de la incidencia acaecida y valorando la intencionalidad de ponerse en camino y la imposibilidad manifiesta para poder llegar al lugar de trabajo. En cualquier caso, si, tras la imposibilidad de acceder al centro educativo al inicio de la jornada, se mejoran las condiciones de acceso pasadas las primeras horas de la mañana, el profesorado deberá trasladarse al centro educativo y concluir su jornada según el horario previsto.

Finalmente, y dado que no es preciso enviar al Servicio Provincial el parte mensual de faltas, **no es preciso remitir la relación de las actividades complementarias llevadas a cabo por el profesorado** (relación del mismo y horas invertidas en las actividades), debiendo quedar el registro de dicha información a disposición en el Centro educativo.

4.2.2. Permiso sin retribución.

El profesorado que solicite un “Permiso sin retribución” por asuntos propios debe hacerlo con, al menos, **tres semanas de antelación a la fecha de su comienzo** utilizando el modelo de impreso establecido. La solicitud debe tramitarse siempre acompañada de un breve informe de la Dirección del centro haciendo constar si la concesión de la licencia conlleva o no la necesidad de sustitución.

4.2.3. Días por conciliación.

El Acuerdo de 16 de mayo de 2017, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre medidas en materia social, de promoción de



igualdad de oportunidades y conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de reforma de la Función Pública, prevé, entre otras medidas, un nuevo régimen de flexibilidad horaria, concretado en la constitución de una denominada bolsa horaria por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

El apartado II.2 del citado Acuerdo determina la duración de dicha bolsa horaria, concretándose ésta en un máximo de dieciséis horas anuales a partir del año 2018. El mismo capítulo dictamina que las condiciones de disfrute y régimen de compensación de la bolsa se determinarán en cada ámbito sectorial, atendiendo a las peculiaridades de organización de los servicios y su régimen específico de jornada y horario de trabajo, estableciéndose que, en todo caso, dicho crédito horario acumulado podrá disfrutarse con el máximo de dos jornadas diarias al año.

En el ámbito sectorial de educación, teniendo en cuenta las características de la jornada, el crédito horario de dieciséis horas se concreta en dos jornadas diarias completas por curso escolar para el personal funcionario docente no universitario que presta servicios en la red de centros públicos docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se denominan días de libre disposición a los efectos de este acuerdo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el personal funcionario docente no universitario (incluido también el personal laboral docente) tendrá derecho a disfrutar de un máximo de 2 días de libre disposición por conciliación durante el curso escolar.

El disfrute de estos días de libre disposición estará sujeto en todo caso a las necesidades del servicio, a fin de garantizar la correcta atención educativa al alumnado y la correcta organización del centro. Para su concesión se estará a lo dispuesto en las Instrucciones del Director General de Personal y Formación del Profesorado, de fecha 29 de junio de 2018 (disponibles en <https://educa.aragon.es/en/-/d%C3%ADas-libres>).

4.2.4. Representación sindical.

Conforme al acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación de fecha 19 de abril de 2018, el profesorado que, debidamente acreditado por el Servicio Provincial correspondiente, tenga la consideración de representante sindical, dispondrá en su horario de cinco horas lectivas semanales, todos los martes del curso escolar 2023/2024, para la asistencia a plenos de la Junta de Personal y a sus comisiones de trabajo. Dicha circunstancia será tenida en cuenta en la elaboración de los horarios por el equipo directivo correspondiente.

4.2.5. Validación de los permisos de formación por parte de los Centros.

Se recuerda que los/as Directores/as de los centros deben validar los permisos de formación que hayan presentado los/as docentes de tal forma que, cuando comience el curso escolar 2023/2024, todos los permisos relacionados con el curso escolar 2022/2023 se encuentren validados.

4.3. Unificación de grupos.

Con el fin de organizar de una manera uniforme la oferta de enseñanzas de idiomas de régimen especial de algunas Escuelas Oficiales de Idiomas, sobre todo las localizadas en el ámbito rural, y establecer unos criterios comunes que permitan la impartición de docencia en grupos cuyo número



de alumnado sea reducido de forma uniforme en toda la Comunidad Autónoma, será de aplicación lo establecido en las instrucciones 61 a 64 de las II.O.F.:

- Se preverá la situación de **unificación de grupos de cursos contiguos** teniendo en cuenta los datos de promoción del alumnado y que el total del número de alumnado de los grupos unificados no supere los 12.
- Para aquellos cursos que supongan **implantación de nuevas enseñanzas** por ofertar idiomas, lenguas o niveles que no estuvieran ya implantados, será necesario, con carácter general, que los grupos se constituyan con un **mínimo de 10 alumnos/as**.

Cualquier agrupamiento que modifique estos criterios deberá ser conocido y autorizado por el Servicio Provincial correspondiente.

4.4. Control de asistencia del alumnado.

Los centros deben controlar la asistencia del alumnado durante el período lectivo. Ello supone el control inicial de asistencia a clase y, en su caso, la obligación de **registrar las faltas y los retrasos**, por parte del profesorado.

A partir del curso 2023/2024 las faltas de asistencia serán tenidas en cuenta a los efectos de lo recogido en el artículo 16 de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, en cuanto a pérdida del derecho a plaza por superar el número máximo de faltas de asistencia.

QUINTA. DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL

Conforme a lo previsto en las II.O.F. y demás normativa vigente, en relación con los documentos institucionales del centro, deberá tenerse en cuenta lo indicado en los siguientes apartados.

5.1. Proyecto Educativo de Centro (PEC).

La elaboración y el contenido, así como la revisión del PEC, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, así como en el artículo 63 del Decreto 59/2019, de 9 de abril.

El PEC debe incluir la equidad y la inclusión como señas de identidad de forma que sean contempladas en el resto de documentos de centro (artículo 12 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón).

El PEC contendrá el Reglamento de Régimen Interior y las normas de convivencia del centro de acuerdo con el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, y en la Ley 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Además, el PEC deberá incluir el Plan de Convivencia y el Plan de la Igualdad, estructurados de acuerdo con lo establecido respectivamente en los artículos 10 y 11 de la Orden ECD/1003/2018 de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas (BOA de 18 de junio).

Asimismo, el PEC recogerá un Plan de Mejora (que será establecido anualmente) y el Plan Digital de Centro.



5.2. Programaciones Didácticas.

Las programaciones deberán elaborarse según dictan en las **instrucciones 36 a 38 de las II.O.F.**, así como la ordenación curricular correspondiente.

Los Departamentos didácticos elaborarán una Programación Didáctica para cada uno de los cursos y niveles de las enseñanzas oficiales, así como para el resto de cursos del idioma correspondiente, de acuerdo con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica, o el Claustro de profesorado, en las Escuelas que corresponda.

Las programaciones didácticas desarrollarán los contenidos derivados de los descriptores que se fijan en la Orden ECD/1340/2018, de 24 de julio. Estas programaciones, que se adecuarán a las especificidades propias de los distintos idiomas y a las características y necesidades del alumnado, incluirán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Las competencias, objetivos y contenidos para cada curso, así como su temporalización.
- b) Las decisiones sobre metodología y materiales didácticos.
- c) Los procedimientos y criterios de evaluación.

La Jefatura de Estudios comprobará que las programaciones didácticas se ajustan a las directrices de la Comisión de Coordinación Pedagógica, o en su caso del Claustro. En caso contrario, el/la Director/a devolverá al Departamento correspondiente la programación didáctica para su reelaboración. Asimismo, la Comisión de Coordinación Pedagógica, o el Claustro, comprobarán el correcto desarrollo y aplicación de las programaciones a lo largo del curso.

Los centros dispondrán hasta el **3 de noviembre de 2023** para entregar dichas programaciones al Servicio Provincial correspondiente.

5.3. Programación General Anual (PGA).

La Programación General Anual (en adelante PGA) debe ser coordinada y elaborada por el Equipo Directivo, teniendo en cuenta las propuestas del Claustro, del Consejo Escolar y de la Junta de Delegados (en las Escuelas con más de 25 grupos, también se tendrán en cuenta las propuestas de la Comisión de Coordinación Pedagógica) e incorporará todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados según lo establecido en la normativa vigente. En todo caso, deberá contener lo establecido en el artículo 66 del Decreto 59/2019, de 9 de abril:

1. Objetivos específicos que la escuela se propone conseguir en el curso académico correspondiente, tomando como referencia el proyecto educativo y la memoria anual del curso anterior.
2. Medidas que se van a desarrollar para la consecución de los objetivos propuestos y recursos previstos al efecto.
3. El Proyecto Educativo o las modificaciones que correspondan.
4. Concreciones del Plan de convivencia e igualdad para el curso escolar.
5. El horario general de la escuela y los criterios pedagógicos para su elaboración.
6. Participación del profesorado de la escuela en programas de innovación educativa, si fuera el caso.



7. El Plan de Innovación y Formación o, en su caso, el programa anual de formación del profesorado.
8. Programa anual de actividades complementarias y extraescolares.
9. Programaciones didácticas de los departamentos o sus modificaciones.

Los **resultados académicos**, así como las **propuestas de mejora** incluidas en los diferentes apartados de la Memoria anual 2022/2023 constituirán el punto de partida para organizar y concretar el contenido de la PGA, del curso 2023/2024. A partir de ellas, se determinarán las prioridades institucionales del centro para este curso escolar garantizándose, en todo caso, el ajuste normativo de todos los documentos del centro y su adecuación a las prioridades establecidas en estas instrucciones.

En la PGA deben incluirse las actuaciones que el centro va a desarrollar para llevar a cabo las propuestas establecidas en el Plan de Mejora.

La PGA, una vez aprobada por el/la Director/a, será remitida al correspondiente Servicio Provincial **hasta el 3 de noviembre**, acompañada de una certificación del acta de la sesión del Consejo Escolar en la que se haya informado y de otra certificación del acta de la sesión del Claustro de profesores en la que se haya aprobado la parte correspondiente. **La PGA se remitirá por mail en formato digital.**

5.4. Plan de Convivencia.

El Plan de Convivencia es el documento en el que se establecen los objetivos, criterios y procedimientos de actuación para la prevención, mejora y evaluación de la convivencia en el centro.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas (BOA de 18 de junio), el Plan de Convivencia incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico de la convivencia en el centro.
- b) Objetivos generales y prioridades educativas en relación a la convivencia.
- c) Medidas específicas para promover la convivencia en el centro con especial referencia a la prevención e intervención contra el acoso escolar, el fomento del uso de las redes sociales seguras y el establecimiento de las siguientes estructuras: Alumnado ayudante, Ciberayudantes, Hermano/a mayor, Alumnado mediador, Tutorización individualizada o tutorías afectivas, Alumnado por la igualdad de género...
- d) Detección de necesidades de formación de la comunidad educativa y propuestas.
- e) Estrategias para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del Plan de Convivencia en el marco del PEC.
- f) Procedimientos para articular la colaboración con entidades e instituciones del entorno para la construcción de comunidades educativas que trabajen por la convivencia.

El Plan de Convivencia deberá estar incluido en el Proyecto Educativo de Centro, recogiendo la concreción del mismo en la Programación General Anual.



5.5. Plan de Igualdad.

Se recuerda que el Plan de Igualdad deberá estar incluido en el PEC, y es el documento en el que se recoge el diagnóstico de la situación, los objetivos, las actuaciones concretas y las herramientas de evaluación con los que se van a fomentar la educación en igualdad de mujeres y hombres en el centro educativo.

Tal y como se establece en el artículo 11.5 de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, el Plan de Igualdad incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico de la situación actual de la igualdad en el centro. Escenarios en los que hay y no hay igualdad efectiva entre hombres y mujeres tales como espacios, documentos de centro y materiales.
- b) Acciones de sensibilización y formación en igualdad efectiva entre hombres y mujeres para la Comunidad Educativa.
- c) Objetivos generales y prioridades educativas en relación a la igualdad que incluirán desde el uso del lenguaje con perspectiva de género en los documentos del centro hasta el desarrollo de acciones de prevención y erradicación de la violencia de género.
- d) Medidas específicas para promover la igualdad en el centro con especial referencia a las metodologías y la elección de materiales educativos acordes con la escuela coeducativa y específicamente con los principios de empoderamiento femenino, investigación y epistemología feminista y nuevas masculinidades, así como la visibilización de las diversas identidades de género.
- e) Detección de necesidades de formación en igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- f) Estrategias para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan de igualdad en el marco del PEC.
- g) Procedimientos para articular la colaboración con entidades e instituciones del entorno para la construcción de comunidades educativas que trabajen por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Por otra parte, se recuerda a los centros en lo que afecta al tema de igualdad, que en los primeros claustros se deberá informar al profesorado de la existencia de los protocolos siguientes:

- Protocolo para la prevención y actuación ante la Mutilación genital femenina (disponible en http://carei.es/mutilacion_genital_femenina/).
- Protocolo de coordinación interinstitucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Aragón.

5.6. Plan Digital de Centro.

Los centros educativos deberán empezar su diseño de un Plan Digital de Centro, que deberá estar aprobado y vigente antes de marzo de 2024. Para ello contarán con el asesoramiento y coordinación de los Centros de Profesorado adscritos y de las Mentorías Digitales correspondientes.

A lo largo de este curso 2023/2024 se publicará normativa e instrucciones al respecto sobre el contenido y la forma de este Plan Digital de Centro, y se realizarán formaciones específicas que tengan como objetivo su diseño, coordinación y creación.



5.7. Documento de Organización del Centro (DOC).

El Documento de Organización del Centro (en adelante DOC) forma parte de la Memoria Administrativa del Centro, y deberá ser remitido a la Inspección de Educación correspondiente, en formato papel salvo que pueda ser firmado digitalmente por todos/as los/as interesados/as, que en este supuesto se podrá enviar por registro electrónico, disponiendo hasta el 20 de octubre.

El DOC debe reflejar la realidad del centro con exactitud, consignándose rigurosamente todos los datos solicitados para facilitar tanto la supervisión a lo largo del curso escolar y las verificaciones y certificaciones que fuera necesario. El Equipo Directivo velará especialmente por el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- El horario individual del profesorado, recogido en el formato establecido en el DOC, no admitiéndose ningún otro formato. Si cualquier circunstancia hiciera preciso modificar un horario individual a lo largo del curso, se reflejará en un nuevo documento, que será incluido en el DOC y enviado al Servicio Provincial correspondiente para su aprobación.
- Con carácter previo al comienzo de las actividades lectivas (**antes del 2 de octubre de 2023**), la Dirección del centro remitirá al Servicio Provincial correspondiente el horario general de la Escuela, no siendo necesario remitir los horarios del profesorado y de los grupos de alumnado.

Las Escuelas deben tener en cuenta que **todos los años se revisa el contenido del DOC**, estando disponible su versión actualizada en la web <https://educa.aragon.es/web/guest/-/documentos-organizacion>.

5.7.1. Protocolo de supervisión del DOC.

La supervisión del DOC por parte de la Inspección de Educación es una actuación que se realiza de forma habitual y continuada **todos los cursos académicos y en todos los centros de enseñanzas no universitarias** autorizados.

La finalidad de esta actuación es comprobar que el DOC se ajusta a la legislación y normativa vigente, realizando por parte de la Inspección de Educación el asesoramiento sobre su desarrollo.

El análisis se realiza especialmente sobre los siguientes aspectos:

- La **adecuación de los horarios** de los grupos de alumnado.
- Las **horas lectivas y/o complementarias** destinadas a las distintas funciones previstas en las II.O.F.

En la web del Departamento de Educación (<https://educa.aragon.es/en/-/documentos-institucionales>) se encuentra a disposición de todos los Centros orientaciones para la elaboración y supervisión del DOC.

SEXTA. EVALUACIÓN

6.1. Evaluación objetiva del rendimiento escolar.

En materia de evaluación en enseñanzas de Idiomas, la regulación sobre la información del proceso de evaluación, la evaluación objetiva y los procesos de reclamación, se encuentra en la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, por la que se regula la evaluación y la obtención de los



certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 8 de enero de 2020).

Por otra parte, el **Decreto 73/2011**, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón regula en el artículo 7.1 que *“los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad”*; y en el 7.2 que *“con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado”*.

El Equipo Directivo debe **garantizar el derecho del alumnado a ser evaluado con criterios objetivos**, con referentes de evaluación claros en su formulación, coherentes con la programación didáctica, estables en su aplicación y hechos públicos desde el mismo inicio de las actividades lectivas del curso.

Las Escuelas Oficiales de Idiomas deberán **informar a comienzo del curso, al alumnado, sus familias o representantes legales**, de:

1. Los procedimientos e instrumentos de evaluación.
2. Los criterios de evaluación.
3. Los criterios de calificación.

En referencia al proceso de reclamación, debe tenerse en cuenta que el alumnado, y sus padres o representantes legales, **podrán tener acceso a vista y copia de las pruebas de evaluación realizados por el alumnado**, una vez hayan sido corregidas, siempre y cuando la petición esté justificada dentro del proceso de evaluación del alumnado. Este acceso a vista y copia deberá realizarse en el marco de las relaciones habituales entre profesorado y alumnado, para lo cual el alumnado y, en su caso, los padres o representantes legales deberán realizar una solicitud por escrito dirigida a la Dirección del centro educativo (esta solicitud se podrá hacer por medios telemáticos, siempre y cuando se pueda generar una constancia de su entrega).

Se recomienda que los centros sean flexibles en los casos de que el alumnado no pueda asistir el día y hora asignado a la revisión, pudiéndose establecer, si fuera necesario, diferentes vías de revisión.

Para que esta información tenga un carácter formativo, la corrección de las pruebas, además de la evaluación cuantitativa, deberá incluir aquellas indicaciones que permitan al alumnado apreciar los errores cometidos.

Con carácter general, el procedimiento que se debe seguir ante posibles reclamaciones de calificaciones finales en el proceso de evaluación es el que está recogido en el artículo 8 de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, tanto para todos los cursos en la enseñanza presencial, como semipresencial, como para las pruebas libres de certificación.

Los equipos directivos velarán por que se observen todos y cada uno de los pasos del procedimiento respetando los plazos que para cada uno marca el artículo 8 mencionado.



Se recuerda que el material escrito de las pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales se deberá conservar durante los tres meses siguientes a la convocatoria, ordinaria o extraordinaria, a que correspondan. En los casos en los que se hubiera iniciado un proceso de reclamación contra las calificaciones, deberán conservarse hasta que exista resolución firme.

6.2. Enseñanzas de Idiomas.

Con carácter general los procesos de evaluación y certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial se hallan regulados por la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre.

Por otra parte, el alumnado que no haya estado matriculado durante el curso 2022/2023 y que proceda de planes anteriores al regulado por la Orden ECD/1340/2018, de 24 de julio, se traslade de otra Comunidad Autónoma o posea certificación de otra institución certificadora, podrá incorporarse a las nuevas enseñanzas de acuerdo con las equivalencias establecidas en el Anexo I de estas Instrucciones.

6.2.1. Convocatorias.

Tal y como se recoge en el artículo 2 de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, independientemente del régimen en el que cursen las enseñanzas de idiomas, el alumnado dispondrá de dos convocatorias anuales, una ordinaria a la finalización del curso escolar y otra extraordinaria durante el mes de septiembre, para superar cada curso.

En el caso de los cursos cuatrimestrales, la convocatoria ordinaria tendrá lugar al final del cuatrimestre en el que se desarrolle el curso y la convocatoria extraordinaria tendrá lugar a la finalización del curso escolar, para los cursos que se desarrollan en el primer cuatrimestre, y en el mes de septiembre para los que se desarrollan en el segundo.

6.2.2. Permanencia en las enseñanzas.

De acuerdo con el artículo 10.1 de la Orden ECD/1340/2018, de 24 de julio, para superar los niveles Básico, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, el alumnado dispondrá del doble de los años establecidos para cada nivel, según los cursos del nivel que le quede por cursar a partir del que se incorpore a las enseñanzas.

6.2.3. Flexibilización del itinerario educativo.

Excepcionalmente, y de forma motivada, el profesorado podrá proponer la reasignación de un/a alumno/a a un curso superior al que esté matriculado/a, tal y como establece el artículo 15 de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre.

Con el mismo carácter de excepcionalidad, y siempre que esté justificado a juicio del profesorado, un/a alumno/a podrá ubicarse funcionalmente en un curso inmediatamente inferior al que tenga formalizada la matrícula.

6.2.4. Pérdida del derecho a plaza.

Las faltas de asistencia serán tenidas en cuenta a los efectos de lo recogido en el artículo 16 de la citada Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, en cuanto a pérdida del derecho a plaza por superar el número máximo de faltas de asistencia.



6.2.5. Renuncia a matrícula a petición del alumnado.

En base al artículo 17 de la Orden ECD71777/2019, de 11 de diciembre, el alumnado podrá solicitar la renuncia a su matrícula conforme al modelo que facilitarán las Escuelas Oficiales de Idiomas. Las solicitudes se presentarán antes del 31 de marzo del curso para el caso de los que se desarrollan anualmente. En el caso de los cursos que se desarrollan cuatrimestralmente, las solicitudes de renuncia se presentarán con una antelación mínima de un mes antes de la convocatoria ordinaria.

La renuncia de matrícula no computará a efectos de permanencia y se hará constar mediante la oportuna diligencia en el expediente académico personal del/de la alumno/a. Solamente podrá concederse una vez por nivel en cada idioma y no supondrá devolución de los precios públicos que se hayan abonado. Asimismo, conllevará la pérdida de la condición de alumnado oficial para ese curso, teniendo, por tanto, que concurrir al proceso de admisión en cursos posteriores si se desea continuar con los estudios de forma oficial.

6.2.6. Anulación de matrícula.

Tal y como establece el artículo 18 de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, el centro podrá tramitar de oficio la anulación de la matrícula de un/a alumno/a si, tras haber detectado el incumplimiento de las condiciones de matrícula establecidas en la norma que sea de aplicación, y haber requerido su subsanación en los términos y plazos establecidos en la Ley Orgánica 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre), el/la alumno/a que no proceda a dicha subsanación. La anulación de matrícula no computará a efectos de permanencia y se hará constar mediante la oportuna diligencia en el expediente académico.

Dicha anulación no supondrá la devolución de los precios públicos que se hayan abonado, y conllevará la pérdida de la condición de alumnado oficial para este curso, teniendo por tanto que concurrir al proceso de admisión en cursos posteriores si desea continuar con los estudios de forma oficial.

6.2.7. Incorporación a las Enseñanzas de Idiomas tras anulación o renuncia de matrícula.

El alumnado que renuncie a la matrícula, por cualquier motivo, deberá someterse de nuevo al proceso de admisión si desea continuar con sus estudios de forma oficial, y podrá, si lo desea, solicitar plaza en el nivel y curso en el que renunció, salvo que hubiera accedido por prueba de clasificación, en cuyo caso deberá repetirla si su reincorporación se produce tras un periodo superior a tres años contados desde su realización de dicha prueba.

Asimismo, el alumnado cuya matrícula sea anulada por cualquier motivo, deberá someterse de nuevo al proceso de admisión y podrá, si lo desea, solicitar plaza en el nivel y curso en el que se anuló la matrícula, salvo que hubiera accedido por prueba de clasificación al mismo curso en el que se anula la matrícula.

6.2.8. Estructura y calificación de las pruebas.

Las pruebas unificadas de certificación del nivel Básico A2 constarán de cuatro partes correspondientes a cada una de las actividades de lengua que contempla el currículo de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Aragón, recogido en la Orden ECD/1340/2018, de



24 de julio y en el artículo 25 de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre. Estas partes serán:

- a) Comprensión de textos escritos.
- b) Comprensión de textos orales.
- c) Producción y coproducción de textos escritos.
- d) Producción y coproducción de textos orales.

En la prueba específica de certificación de nivel Básico A2, para superar la prueba de competencia general y obtener la certificación, será necesario haber superado cada una de las partes correspondientes a las distintas actividades de lengua con una puntuación mínima de diez puntos (artículo 29.1 de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre).

Las pruebas de certificación de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 constarán de cinco partes, correspondientes a cada una de las actividades de lengua que contempla el currículo de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Aragón, recogido en la Orden ECD/1340/2018, de 24 de julio, así como en el artículo 25 de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre. Estas partes serán:

- a) Comprensión de textos escritos.
- b) Comprensión de textos orales.
- c) Mediación.
- d) Producción y coproducción de textos escritos.
- e) Producción y coproducción de textos orales.

Tal y como determina el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, las pruebas de comprensión de textos escritos y comprensión de textos orales constarán, cada una, de tres tareas de diferente tipología e incluirán un mínimo de veinticinco ítems; las partes de mediación, producción y coproducción de textos escritos y producción y coproducción de textos orales constarán, cada una, de al menos dos tareas. La parte de mediación constará de una tarea escrita y una tarea oral.

En relación con la certificación de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, en los idiomas que corresponda, para superar la prueba de competencia general y obtener la certificación del nivel, será necesario haber superado cada una de las cinco partes correspondientes a las distintas actividades de lengua, con una puntuación mínima equivalente al 50% de la puntuación total (es decir 10 puntos sobre 20).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Orden ECD/1777/2019, se requerirá una puntuación global de, al menos, el 65% en el conjunto de la prueba para obtener el certificado correspondiente.

La aplicación y corrección de las pruebas específicas de certificación correspondientes a los niveles Intermedio y Avanzado, así como las de nivel Básico del alumnado libre, correrá a cargo de tribunales nombrados al efecto por la dirección de cada Escuela, y se formarán con el profesorado de los Departamentos didácticos de cada idioma.



Es preciso que se tenga en cuenta, tal y como se recoge en los principios generales sobre la evaluación de la certificación, **lo establecido en el artículo 3.7 del Real Decreto 1/2019**, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial:

“Corresponde al profesorado de las escuelas oficiales de idiomas, en los términos que establezcan las respectivas administraciones educativas, la elaboración, la administración y la evaluación de las pruebas para la obtención de los certificados de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2.”.

6.2.9. Evaluación de cursos no conducentes a certificación.

Según se establece en el Capítulo VII de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, así como en el apartado 4 del anexo de la Orden ECD/1425/2020, el alumnado que esté matriculado en régimen oficial en los cursos que no conduzcan a certificación del nivel, será evaluado para conocer el progreso que lleva en las enseñanzas del idioma correspondiente y valorar si ha superado las competencias específicas de dichos cursos.

Las pruebas de evaluación que se le realicen a este alumnado tendrán las mismas características en lo que respecta a estructura, actividades de lengua y número y tipo de tareas que la de los cursos que conducen a la certificación, y serán elaboradas por el profesorado que imparte estos cursos teniendo en cuenta las especificaciones del nivel correspondiente y las pautas establecidas por los respectivos Departamentos didácticos.

Los Departamentos didácticos podrán determinar en qué orden se realizan las partes de las pruebas de evaluación, así como las fechas en las que se desarrollarán, que deberán ser establecidas en la Programación del Departamento respetando lo que, para cada año, se establezca en el calendario único para las pruebas unificadas de certificación.

6.2.10. Flexibilización de la oferta para actualización de competencias en idiomas.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Orden ECD/1777/2019 de 11 de diciembre, una vez finalizado el proceso de admisión de alumnado, en aquellos idiomas, cursos y grupos en los que hayan quedado plazas libres, las Escuelas podrán ofertar estas vacantes a antiguos/as alumnos/as para poder actualizar su nivel de competencia en el idioma de que se trate. Aquellas Escuelas que decidan realizar esta oferta deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Solo se admitirá a antiguos/as alumnos/as que tuvieran una certificación igual o superior al curso en el que solicitan ubicarse, obtenida con una anterioridad de al menos dos años.
- Esta matrícula no tendrá carácter oficial ni generará derechos de evaluación o certificación.
- El alumnado que finalmente se inscriba abonará lo que corresponda por material fungible y una tasa equivalente a la matrícula del alumnado oficial descontando los derechos de examen que se atribuyen al alumnado libre.
- Esta admisión estará condicionada a la existencia de vacantes y a las posibilidades organizativas y de profesorado de cada Escuela.



- Este proceso de solicitud de admisión para actualización será organizado y gestionado por cada Escuela y tendrá como criterio de admisión el riguroso orden de fecha y hora de solicitud.
- El alumnado que se acoga a esta medida estará sujeto a las mismas exigencias en cuanto a asistencia que el alumnado oficial. En caso de no cumplir con ellas, decaerá su derecho de asistencia para el curso siguiente. De esta flexibilización el alumnado se podrá beneficiar un máximo de dos años académicos en total, bien sea en el mismo o en distinto curso.

SÉPTIMA. CONVIVENCIA ESCOLAR E IGUALDAD

7.1. Promoción de la convivencia en el centro.

Los centros deben mantener actualizado su Plan de Convivencia y Reglamento de Régimen Interior, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo y la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio. Estas actuaciones afectan a aspectos como:

- El desarrollo de las estructuras de promoción de la convivencia: Equipo de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 7); Observatorio de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 8).
- Desarrollo de planes: Plan de Convivencia (artículo 10); Plan de Igualdad (artículo 11).
- Puesta en marcha de los protocolos establecidos en el artículo 12 de la mencionada Orden (protocolos de acoso escolar, violencia de género, violencia sexual, violencia entre miembros de la comunidad educativa, etc.).

Todos estos elementos deben estar incorporados al Reglamento de Régimen Interior (artículos del 43 al 45 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo). Se recomienda a las direcciones de los centros, en el marco de funcionamiento coordinado de sus estructuras para la promoción de la convivencia, que planifiquen estrategias, responsables y grupos de trabajo para liderar y coordinar los procesos de revisión, modificación y seguimiento del Plan de Convivencia y Reglamento de Régimen Interior, así como para el seguimiento o, en su caso, finalización del Plan de Igualdad.

Debe recordarse que, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2011, la promoción de la convivencia, la participación e implicación de todos y la resolución de conflictos mediante el diálogo, la conciliación y la mediación deben presidir las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Tanto en el Plan de Convivencia como en el Plan de Igualdad, se deberán prever las **estrategias** para su **difusión**, su **seguimiento** y su **evaluación**. Las conclusiones que se extraigan del seguimiento y evaluación de los planes, así como las propuestas de mejora que se consideren necesarias, se recogerán en un breve apartado de la Memoria anual del centro.

Los equipos directivos deberán liderar la gestión de la convivencia en los centros educativos. Para ello contarán con la Red de Formación del Profesorado y la Inspección de Educación, que intervendrán de forma coordinada en los centros para lograr una cohesión en el asesoramiento, formación y supervisión.

Finalmente, se recuerda la importancia que tiene el impulso de sistemas de colaboración, mediación y ayuda entre iguales para la promoción y gestión de la convivencia en los centros.



7.2. Situaciones de acoso escolar.

El acoso escolar ha de trabajarse de manera preventiva mediante la puesta en marcha de las actuaciones promotoras de convivencia positiva y de lucha contra el acoso escolar que contempla el capítulo I de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio. En relación con las posibles situaciones de acoso escolar que se puedan detectar en los centros, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Ante cualquier caso que pudiera ser susceptible de ser considerado como acoso, se debe poner en marcha el Protocolo de acoso, cuya actualización se encuentra disponible en la dirección web <https://educa.aragon.es/web/guest/-/protocolo-acoso-escolar>.

El Protocolo (Anexo I-a) debe estar a disposición de toda la comunidad educativa en un lugar accesible, ya sea en la web del centro o físicamente en el propio centro.

- En el primer Claustro se debe informar de la existencia del protocolo e informar a las familias de manera efectiva.
- El Anexo I-a, el Anexo VIII y el Anexo X del protocolo tienen que ser enviados tanto al correo electrónico de la Inspección de Educación correspondiente como al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia (equipoconvivencia@aragon.es). Además, los centros deben cumplimentar el Anexo IV relativo al Libro de Registro de casos de acoso escolar.

Los centros realizarán una adecuada difusión del **teléfono gratuito de ayuda contra el acoso escolar (900 100 456)** mediante la cartelería que, al efecto, está disponible en la página web <https://educa.aragon.es/web/guest/-/convivencia-web-basico-enlaces>, pestaña "Teléfono de ayuda 24 horas contra el acoso escolar", y que fue oportunamente remitida a los centros educativos. Se recomienda, además, que esta información aparezca también en los sitios web de los centros.

Finalmente, para aquellos casos en los que fuera necesario contactar los Cuerpos de Seguridad del Estado, las direcciones de contacto son:

- **Ámbito Rural:** Comandancia de la Guardia Civil de la provincia correspondiente, llamando al 062
 - Comandancia de Zaragoza: Avda. César Augusto, 8-10, CP 50004.
 - Comandancia de Huesca: Avda. Martínez de Velasco, 83, CP 22004.
 - Comandancia de Teruel: Pza. de la Guardia Civil, 1, CP 44002.
- **Ámbito Urbano:** llamando al 091
 - Zaragoza: GRUME, Comisaría ACTUR, Avda. José Atarés, 105, CP 50018, 976976449 / 50.
 - Calatayud: Comisaría de Policía, C/ Coral Bilbilitana, CP 50300.
 - Teruel: Comisaría de Policía, C/ Córdoba, 2, CP 44002.
 - Huesca: Comisaría de Policía, Pza. Luis Buñuel, 3, CP 22003.
 - Jaca: Comisaría de Policía, Avda. Zaragoza, 14, CP 22700.

7.3. Situaciones de ideación suicida.

El suicidio supone un importante problema de salud a nivel mundial y general cada vez mayor impacto entre los jóvenes. Por ello, ante cualquier caso que pudiera ser susceptible de ser



considerado como de ideación suicida, se debe poner en marcha el Protocolo de prevención, detección e intervención en casos de ideación suicida en el ámbito educativo, que se encuentran disponible en la dirección web <https://educa.aragon.es/web/guest/-/documentosprevencionsuicidio>.

En relación a los anexos establecidos en el Protocolo, es preciso recordar que se deben enviar:

- El Anexo I al correo electrónico de la Inspección de Educación correspondiente y al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia.
- El Anexo II al correo electrónico de la Dirección de la Inspección de Educación (die@aragon.es) y al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia.
- El Anexo VI y el Anexo VII tanto a la Inspección de Educación correspondiente como al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia.

Además, los centros que durante el curso 2022/2023 hayan detectado un posible caso de ideación suicida deben haber remitido al finalizar el curso el Anexo VII (Registro del equipo de seguimiento), tanto a la Inspección de Educación como al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar, con la finalidad de poder realizar el seguimiento de los casos y determinar si es necesario mantener las medidas establecidas en el plan de protección o seguir con las medidas habituales.

7.4. Situaciones de violencia de género y violencia sexual.

Uno de los problemas más graves que, como sociedad, estamos sufriendo es la violencia de género y la violencia sexual. Por ello, ante cualquier caso que pudiera ser susceptible de ser considerado como tal, se debe poner en marcha el Protocolo de actuación desde el ámbito educativo ante la violencia de género y la violencia sexual, que se encuentra disponible en la dirección web <https://educa.aragon.es/-/protocolo-actuacion-violencia-genero-y-violencia-sexual>.

Para realizar el seguimiento y el cierre de los mismos, es preciso cumplimentar el Anexo II C, Anexo III A o Anexo III B, según corresponda, remitiéndolos por correo electrónico tanto a Inspección de Educación como al Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar.

7.5. Corrección de conductas del alumnado.

La corrección de conductas contrarias a las normas de convivencia del alumnado se podrá realizar con las medidas enumeradas en el artículo 60 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, utilizando procesos de mediación (según lo establecido por el propio Decreto) o con otras medidas que prevea el Reglamento de Régimen Interior. La responsabilidad de la aplicación de las medidas que correspondan recae ordinariamente sobre la Dirección del centro, aunque, por su delegación, pueden ser competentes para ello, el profesorado en general o la Jefatura de Estudios, según la medida correctora que se aplique.

En la tramitación de los procedimientos correctores instruidos por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia por afectar a derechos básicos del alumnado, se recuerda que las direcciones de los centros deben tener en cuenta a la hora de imponer medidas educativas lo siguiente:

- La corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de los centros exige aplicar un **procedimiento conciliado** o el **procedimiento común**, tal como desarrolla el Decreto; la responsabilidad de la aplicación de las medidas que correspondan recae exclusivamente sobre la Dirección del centro docente.



- Debe recordarse que, en el caso de alumnado menor de edad no emancipado, sus padres, madres o representantes legales deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, y en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- La Dirección comunicará al/a la Inspector/a del centro el inicio del procedimiento corrector y le mantendrá informado de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumnado, o, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.
- Las **competencias** que les atribuye a los/as Directores/as y a los Consejos Escolares la Ley Orgánica de Educación, tanto en el artículo 127.h) (para el Consejo Escolar: conocer las conductas contrarias a la norma y las medidas aplicadas por la Dirección, así como, en el caso de las gravemente perjudiciales posibilidad de revisar la decisión y hacer propuestas), como en el artículo 132.f) (para la Dirección: favorecer la convivencia, garantizar la mediación, imponer medidas correctoras sin perjuicio de la atribución del Consejo Escolar).
- **Es necesario que, en la Resolución de la Dirección, se refleje expresamente la posibilidad de presentar reclamación ante el/la Director/a del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de referencia.**

Se recuerda que la Orden ECD/885/2016, de 28 de julio, da publicidad a la Sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de fecha 9 de diciembre de 2015, que **deja sin efecto el apartado 6 del artículo 77 del Decreto 73/2011.**

7.6. Orientaciones para la actuación con el alumnado transexual y LGTBI.

Los centros deben cumplir lo establecido en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece cómo debe actuarse cuando el alumnado, o, en caso de que se acredite que no cuenta con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por alguno de sus representantes legales, comunique al centro la no coincidencia entre su identidad sexual y el sexo con el que ha nacido o cuando es el centro el que identifica esta situación (ver artículo 23 de la citada Ley). Asimismo, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE de 1 de marzo).

En ambos casos, la Dirección del centro, debe valorar la situación, identificar las necesidades educativas y organizativas y proponer las medidas educativas, de las que deberá informarse a la familia.

Entre otras medidas educativas y organizativas que debe adoptar el centro, aún en el caso de que no esté rectificado el nombre registral, se indicará al profesorado y personal no docente del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los trabajos y las pruebas de evaluación.

Independientemente de que en las bases de datos de la Administración Educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado (lista de clase, carné de estudiante, etc.), haciendo



figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución de 20 de octubre de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se facilitan orientaciones para la actuación con el alumnado transexual en los Centros Públicos y Privados Concertados.

OCTAVA. OTRAS CUESTIONES

8.1. Libros de texto y materiales curriculares.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, en su Disposición adicional cuarta (libros de texto y demás materiales curriculares), recoge que, en el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

Los materiales curriculares deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

8.2. Competencia digital docente (CDD).

El profesorado, a través de la Estrategia Aragonesa de Formación CDD Ramón y Cajal de Competencia Digital Docente (en adelante, CDD) impulsada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, recibirá las competencias digitales y la formación necesarias para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos concernientes a la educación digital.

De esta forma, antes de marzo de 2024, el 100% de los centros educativos deberán tener un Plan Digital de Centro y el 80% del profesorado deberán disponer de un certificado en CDD.

8.3. Colaboración voluntaria de docentes jubilados.

Habitualmente, la dilatada experiencia del profesorado jubilado, hace que su participación y apoyo en la vida del centro escolar resulte beneficiosa para toda la comunidad educativa. Por ello, los/as docentes jubilados pueden colaborar voluntariamente en diversas actividades de los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/986/2017, de 16 de junio, por la que se regula la colaboración voluntaria de los docentes jubilados en diversas actividades de los centros educativos públicos no universitarios, la creación de la Red de la Experiencia y se favorece la creación de asociaciones de docentes jubilados (BOA de 17 de julio) modificada por la Orden ECD/1247/2022, de 8 de julio (BOA de 12 de septiembre).

8.4. Remisión de escritos al Servicio Provincial.

Con carácter general, cuando el personal del centro desee remitir a Inspección de Educación o Servicio Provincial correspondiente algún escrito relativo al mismo, **deberá tramitarlo a través de la Dirección** del centro, **que adjuntará su informe** sobre las cuestiones planteadas.



La remisión de estos escritos se realizará a través de la Administración Electrónica (Gestor de expedientes).

El mismo procedimiento que el establecido en el párrafo primero de este apartado se llevará a cabo cuando el alumnado o las familias deseen remitir un escrito a Inspección de Educación o al Servicio Provincial.

8.5. Uso de las cuentas de correo corporativas.

Los centros educativos públicos, deben mantener operativas las cuentas corporativas de centro (dominio “@educa.aragon.es”) en los envíos y comunicaciones de correo electrónico. Dichas cuentas de correo se deben revisar diariamente, ya que son una de las vías de comunicación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esto es aplicable también a las direcciones de correo electrónico personales del profesorado, que tienen el mismo dominio oficial. Sobre este tema se debe informar al profesorado durante el transcurso de un Claustro de la necesidad de su utilización por parte del profesorado.

8.6. Remisión al Servicio Provincial de documentación del Centro en soporte informático.

Tal y como se ha indicado anteriormente, la PGA se remitirá en formato digital y el DOC en formato papel, salvo que haya sido firmado digitalmente por todos/as los/as interesados/as, que en tal supuesto se podrá enviar por registro electrónico. Además, los centros remitirán el PEC, los proyectos curriculares, las programaciones didácticas y el resto de documentación institucional, en su última actualización, a través de la Administración Electrónica, Gestor de expedientes².

8.7. Percances escolares.

En caso de accidentes escolares se deben seguir las **Instrucciones de 8 de febrero de 2010**, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación de Aragón, para la tramitación de expedientes de responsabilidad patrimonial por percance escolar.

En caso de solicitar una indemnización por daños o lesiones patrimoniales a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los centros educativos gestionados por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, deberá realizarse a través del trámite disponible en la web <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/responsabilidad-patrimonial-percance-escolar>.

8.8. Seminarios para COFO y COFOTAP.

Los Equipos Directivos de los centros tratarán, en la medida de lo posible, de asignar los horarios para el desempeño de las funciones propias de las personas responsables de coordinación de formación (COFO) y coordinación de formación en tecnologías del aprendizaje (COFOTAP), los miércoles y jueves respectivamente, para facilitar la asistencia a reuniones y formaciones autonómicas.

8.9. Necesidades de equipamiento y obras.

Se comunicarán al Servicio Provincial correspondiente **a través del DOC y de la PGA** y, si fuera necesario, mediante escrito específico.

² Es necesario que, además, se remita una copia al correo electrónico del/de la Inspector/a de referencia, pero teniendo en cuenta que es imprescindible hacer el envío a través del Gestor de expedientes.



8.10. Medidas de eficiencia energética y ahorro.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural (BOE de 2 de agosto), el alumbrado de los centros docentes deberá mantenerse apagado desde las 22 horas y, en todo caso, en el momento en el que no se estén utilizando sus instalaciones, especialmente en vacaciones estivales y fines de semana.

8.11. Utilización de las instalaciones de los centros docentes.

Las instalaciones de los centros docentes públicos **pueden ser utilizadas por los Ayuntamientos y otras entidades o personas** para la realización de actividades extraescolares. En todo caso, éstas deberán estar supeditadas al normal desarrollo de las actividades docentes por lo que **deben realizarse fuera del horario lectivo**. El uso de locales en centros públicos está regulado en el Real Decreto 2274/93 (BOE de 22 de enero de 1994) y en la Orden Ministerial de 20 de julio de 1995 (BOE de 9 de agosto).

8.12. Procedimiento para dar de baja el material inventariable.

Cuando en un centro se deba dar de baja algún material inventariable, existen dos posibilidades:

- Dar de baja **con el fin de deshacerse del material**. Para ello, la Dirección del centro deberá ordenar al/a la Secretario/a que proceda a inscribir la baja del material en el libro que al efecto tiene el centro. En el siguiente Consejo Escolar, el Presidente del órgano comunicará que conste en acta la baja del material afectado.
- Cuando el material que se vaya a dar de baja sea susceptible de **venta o enajenación** se procederá siguiendo las instrucciones del documento "Gestión Económica de Centros Docente no universitarios: Decretos 111/2000 y 137/2012 del Gobierno de Aragón y Calendario de Trámites". En las páginas 14 y 15 se trata el tema de las ventas de material inventariable (apartado b del Financiador 404. Venta de Bienes).

8.13. Derechos de autor.

Toda la comunidad educativa debe conocer que la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde a su autor. La Ley de Propiedad Intelectual (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, modificado por la Ley 23/2006, de 7 de julio), en su artículo 32, reconoce los derechos que ello supone y describe los límites que se le aplican.

El profesorado de educación reglada no necesita autorización del autor para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, para lo que deberá hacer referencia al autor y la fuente de donde se ha extraído el fragmento. Esta utilización únicamente puede tener lugar para la ilustración de las actividades educativas en las aulas. Las obras, para poder utilizarse, han de estar previamente divulgadas.

Quedan expresamente exceptuados los libros de texto y los manuales universitarios que en ningún caso se reproducirán, distribuirán ni comunicarán, total o parcialmente, sin la debida autorización de quien ostente la autoría de la obra protegida.



8.14. Medios de comunicación y publicidad.

Los centros docentes deberán informar a los/as asesores/as de prensa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de las llamadas, solicitudes de entrevista, petición de información o datos que cualquier medio de comunicación les hiciera llegar, y de esta forma apoyar al centro en la tarea y decidir de forma conjunta cuál es la mejor manera de realizar la comunicación.

Igualmente, los centros educativos que deseen difundir las experiencias, programas o proyectos que están realizando en el centro, además de utilizar las redes habituales de comunicación, pueden ponerse en contacto con los asesores/as de prensa del Departamento.

Asimismo, en el caso de cualquier grabación de televisión o petición de fotografía que se pudiera realizar en los centros educativos dependientes del Gobierno de Aragón, deberá ser autorizada con carácter previo por los/as asesores/as de prensa del Departamento o, en su caso, el/la periodista de guardia, ya que el Departamento debe cerciorarse de que hay conocimiento previo por parte del centro y de que el alumnado que pueda aparecer en imagen tenga los permisos reglamentarios por parte de sus familias o tutores/as legales.

Los teléfonos de contacto de los/as asesores/as de prensa son los siguientes:

- 976 71 41 73 / 976 71 34 29
- Periodista de Guardia (a partir de las 20 horas y en fin de semana): 696 470 371

8.15. Gratuidad de las enseñanzas.

El artículo 88.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, establece que:

“Para garantizar la posibilidad de escolarizar a todos los alumnos sin discriminación por motivos socioeconómicos, en ningún caso podrán los centros públicos o privados concertados percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias de los alumnos. En el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, quedan excluidas de esta categoría las actividades extraescolares y los servicios escolares, que, en todo caso, tendrán carácter voluntario. Las actividades complementarias que se consideren necesarias para el desarrollo del currículo deberán programarse y realizarse de forma que no supongan discriminación por motivos económicos.

Las actividades complementarias que tengan carácter estable no podrán formar parte del horario escolar del centro.”

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 127.m) de la Ley Orgánica 2/2006, de 2 de mayo, de Educación, en su redacción actual, es competencia del Consejo Escolar aprobar el proyecto de presupuesto del Centro.



8.16. Relación de pactos y acuerdos tomados en Mesa Sectorial de Educación en vigor.

De acuerdo con la Dirección General de Personal, los pactos y acuerdos tomados en Mesa Sectorial de Educación durante los cursos 2019/2020, de 2020/2021, 2021/2022 y 2022/2023 son los que se relacionan a continuación:

- 21 de mayo de 2019. Pacto por el que se mejoran las condiciones laborales para la revisión y desarrollo la Orden de permisos y licencias del personal docente no universitario.
- 28 de noviembre de 2019. Pacto por el que se modifica los criterios de listas de interinos, eliminando la obligación de presentarse al proceso a quienes estuviesen en la lista prioritaria. Modificado el Decreto 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.

Pacto por el que se determina el número de plazas para la Oferta de Empleo Público docente para el año 2019.

- 2 de diciembre de 2020. Renovación del pacto de la Mesa Sectorial de Educación para la mejora de las condiciones laborales del personal docente interino no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 5 de mayo de 2021. Pacto de revisión de los criterios de concesión de un permiso por curso escolar, “año sabático”. Desarrollada por Orden ECD/401/2022, de 21 de marzo, por la que se establecen las condiciones para el reconocimiento del derecho del personal docente al disfrute de una licencia por curso escolar sin prestación de servicios con retribución parcial.
- 17 de noviembre de 2021. Pacto por el que ratifica el criterio de extiende el reconocimiento y abono de sexenios al personal docente no universitario.

Pacto por el que se ratifica el criterio de ampliación de permiso por nacimiento a familias monoparentales.

- 13 de diciembre de 2021. Pacto por el que se determina el número de plazas para la Oferta de Empleo Público del año 2021.
- 7 de abril de 2022. Pacto por el revisan las condiciones de acceso a proceso de provisión de plazas en comisión de servicio hasta un máximo de tres cursos para el personal docente no universitario, funcionario de carrera, “concurso”.
Pacto de revisión de criterios para determinar los puestos de especial dificultad. Modifica la Orden ECD/276/2016, de 4 de abril, por la que se establecen los baremos para las listas de espera para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad.
- 3 de junio de 2022. Pacto por el que se actualizan las tablas por las que se establecen las compensaciones por kilometraje del personal docente no universitario itinerante.
- 20 de julio de 2022. Pacto de revisión de la estabilización de claustros del personal docente interino, incluyendo a los Equipos de Orientación y Atención Temprana rurales.
Pacto de revisión de criterios para determinar los puestos de especial dificultad. Modifica la Orden ECD/276/2016, de 4 de abril, por la que se establecen los baremos para las listas de espera para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad.
- 16 de septiembre de 2022. Acuerdo de armonización del proceso electoral de representantes a las Juntas de Personal de los funcionarios docentes no universitarios de centros públicos docentes dependientes del Gobierno de Aragón, que se celebran el 1 de diciembre de 2022. Ratificado por Gobierno de Aragón con fecha 5 de octubre.



- 21 de noviembre de 2022. Pacto por el que se determina el número de plazas para la Oferta de Empleo Público del año 2022.
- 21 de noviembre de 2022. Pacto para la recuperación y mejora de las condiciones laborales del profesorado de Aragón.
- 8 de febrero de 2023. Pacto por el que se establece la plantilla del personal docente no universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón 23/24.
- 2 de marzo de 2023. Pacto por el que se aprueba el Plan de Igualdad entre mujeres y hombres del ámbito docente no universitario.
- 23 de marzo de 2023. Pacto por el que se revisa las condiciones de derechos y garantías sindicales en el ámbito de representación y negociación del personal docente no universitario.

Sobre la base de estas Instrucciones, los Servicios Provinciales correspondientes, en el ámbito de su competencia, podrán dictar aquellas instrucciones complementarias que se considere son necesarias.

La Dirección de cada centro docente garantizará, en el inicio del curso, la difusión de estas instrucciones a la comunidad educativa, especialmente al Claustro de profesorado y al Consejo Escolar.

***NOTA:** Aunque en estas Instrucciones se ha evitado el uso genérico del masculino, si se diera el caso, debe entenderse referido tanto a hombres como mujeres.



ANEXOS.

Anexo I. Guía de incorporación del alumnado a las Escuelas Oficiales de Idiomas de Aragón en el curso 2023/2024.

1. Incorporación desde planes de estudios anteriores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
 (Idiomas: alemán, catalán, español como lengua extranjera, francés, inglés e italiano)

Enseñanzas reguladas por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre Anteriores al curso 2017/2018		CURSO AL QUE SE ACCEDE (Real Decreto 1041/2017)
1º Nivel Básico	Sin superar	A1 (Nivel Básico A1)
	Superado	A2 (Nivel Básico A2)
2º Nivel Básico ⁱ	Sin superar	A2 (Nivel Básico A2)
	Superado	B1 (Nivel Intermedio B1)
1º Nivel Intermedio ⁱⁱ	Sin superar	B1 (Nivel Intermedio B1)
	Superado	B1 (Nivel Intermedio B1)
2º Nivel Intermedio	Sin superar	B1 (Nivel Intermedio B1)
	Superado	B2.1 (1º curso de Nivel Intermedio B2)
1º Nivel Avanzado	Sin superar	B2.1 (1º curso de Nivel Intermedio B2)
	Superado	B2.2 (2º curso de Nivel Intermedio B2)
2º Nivel Avanzado ⁱⁱⁱ	Sin superar	B2.2 (2º curso de Nivel Intermedio B2)
	Superado	C1.1 (1º curso de Nivel Avanzado C1)
C1	Sin superar	C1.2 (2º curso de Nivel Avanzado C1)
	Superado	C2 (Nivel Avanzado C2)

Enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre Enseñanzas reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio		CURSO AL QUE SE ACCEDE (Real Decreto 1041/2017)
1º Ciclo Elemental / Nivel Básico	Sin superar	A1 (Nivel Básico A1)
	Superado	A2 (Nivel Básico A2)
2º Elemental / Nivel Básico ^{iv}	Sin superar	A2 (Nivel Básico A2)
	Superado	B1 (Nivel Intermedio B1)
3º Ciclo Elemental ^v	Sin superar	B1 (Nivel Intermedio B1)
	Superado	B2.1 (1º curso de Nivel Intermedio B2)
1º Curso del Ciclo Superior	Sin superar	B2.1 (1º curso de Nivel Intermedio B2)
	Superado	B2.2 (2º curso de Nivel Intermedio B2)
2º Curso del Ciclo Superior ^{vi}	Sin superar	B2.2 (2º curso de Nivel Intermedio B2)
	Superado	C1.1 (1º curso de Nivel Avanzado C1)



2. Alumnado proveniente de otras Comunidades

Alumnado proveniente de EOI de otras Comunidades del plan de estudios actual (Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre): Se debe incorporar en el curso inmediatamente superior al que se tenga certificado en la Comunidad Autónoma de procedencia.

3. Alumnado con certificación de otras instituciones

Alumnado con certificaciones de otras instituciones privadas (CAMBRIDGE, DELF, CENTROS DE LENGUAS MODERNAS, GOETHE-INSTITUT...): Se debe tener en cuenta el anexo de la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Dirección General de Planificación y Equidad, por la que se actualiza el anexo de la Orden de 11 de noviembre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Alumnado proveniente del programa a distancia “That’s English!”

Alumnado proveniente del programa a distancia “That’s English!” del plan de estudios actual (Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre) que no haya superado el nivel C1 y desee cambiar de modalidad, deberá acceder al último curso que tenga certificado o realizar la prueba de clasificación correspondiente.

NOTA: Ante cualquier duda consultar con la Inspección provincial de Educación correspondiente.

ⁱ Certificado de Nivel Básico

ⁱⁱ Certificado de Nivel Intermedio

ⁱⁱⁱ Certificado de Nivel Avanzado

^{iv} Certificado de Nivel Básico

^v Certificado de Ciclo Elemental

^{vi} Certificado de Aptitud de Ciclo Superior